

SECRETARÍA: 21 de octubre de 2021, a despacho demanda de Pertenencia No. 2021-00108 informando que el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció el 20 de los corrientes y ésta guardó silencio. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA
Radicado: 2021-00108
Demandante: JOSÉ ALEXANDER SOTO GARCÍA
Demandados: TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS, IVÁN
CAMPUZANO DE VANEGAS, MARÍA BELÉN
CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO
TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO
TANGARIFE Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 440

Mediante proveído del 11 de octubre de 2021, notificada por estado del 12 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora la corrigiera en el término de cinco (5) días, pero ésta guardó silencio

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA No. 2021-00108, demandante JOSE ALEXANDER SOTO GARCIA, y demandados TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS, IVÁN CAMPUZANO DE VANEGAS, MARÍA BELÉN CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará de manera física, si así lo desea el demandante, ya que no se aportó correo electrónico; por tanto, telefónicamente se coordinará con el demandante, fecha y hora en que pueda presentarse al Juzgado

para recibir los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd6872936145d5b206a953be26ceb62099799d4f65fb9d9798cab839c598df1

Documento generado en 21/10/2021 12:06:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**